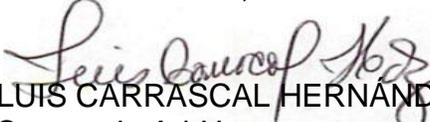




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que la parte demandante presentó memoriales solicitando la suspensión del proceso; y se designe curador ad-litem. Asimismo, le informo que el término del emplazamiento de la demandada ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA, se encuentra vencido sin que a la fecha haya concurrido al presente proceso a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 22 de noviembre de 2023.


LUIS CARRASCAL HERNÁNDEZ
Secretario Ad-Hoc

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 707174089001-2013-00351-00

**DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO-FINAGRO**

**DEMANDADOS: ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA
MANUEL ARCOS PRIETO**

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memoriales mediante los cuales la parte demandante solicita la suspensión del proceso, y se designe curador, por lo que se procede a realizar el estudio de las solicitudes presentadas.

2. CONSIDERACIONES

En lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 31 de diciembre de 2021, fecha que ya acaeció.

Por otra parte tenemos que la parte demandante aportó copia de la página del periódico EL NUEVO SIGLO donde consta la publicación del emplazamiento, y la secretaría cumplió con la inclusión oportuna de la demandada ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento de lo resuelto por el despacho en auto de fecha 24 de julio de 2017; que se venció el término de los quince (15) días que establece el inciso 6° del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y la demandada no compareció al Juzgado a notificarse del auto de fecha 17 de enero de 2014 mediante el cual se libró mandamiento de pago, por tanto el despacho considera necesario y procedente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente en este proceso, en cumplimiento de lo estatuido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil y con las formalidades establecidas en el artículo 9 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

DESÍGNESE como Curador Ad-Litem de la demandada ANA DE JESÚS PERÉZ IMITOLA identificada con la cédula de ciudadanía número 22.889.712, a la doctora JANA MARCELA DÍAZ CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.103.220.366 expedida

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

en Los Palmitos-Sucre y portadora de la tarjeta profesional número 331.724 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este juzgado y reside en la calle 7ª N° 9-57 barrio Eduardo Santos del municipio de los Palmitos-Sucre, E-mail: janadiaz0713@gmail.com. Comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse personalmente del auto de fecha 17 de enero de 2014 mediante el cual se libró mandamiento de pago; y adviértasele que su concurrencia es de carácter obligatorio, so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. En la comunicación respectiva se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza